

7  
Año 1808 J 1301 / 26

El Indico con el Lugar de Bata  
hase presente el Acuerdo.

que el dno temporal ó su apoderado  
anunciado en Alcalde á Francisco Jerez  
quien es deudo á la Universidad  
E

Pr. Abc.  
Partido  
Huera

Sec. xio l. no  
Sec. vobos.



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

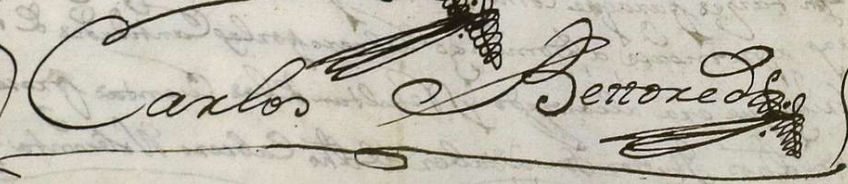
En el Nombre de a todos Manos  
 Quiso fue Nroos Dominos Palas Diego  
 Agneta Decano de Sugar e Barbaxas y  
 hallado en la Dilla de Carbax y Jo dho Dominos  
 de Salas con la Calidad de Donde Procurador  
 de Lho Sugar con dha Calidad, sin elucan los demas  
 Procuradores de otra Constitucion y Comendados  
 de nuevo, Constituidos y nombrados, En procurador de  
 nuestros Legados, a D. Marcos de Val D. Joseph for  
 cada D. Agustin Talasco, y D. Juan Lopez de dho  
 Procuradores del numero de la Dilla de Valencia del paxen  
 te Reyno de Aragón, q. reside en la Ciudad de Zaragoza.  
 Verinos de la misma, a todos juntos y a cada uno  
 de p. en Copocacion y Expresa p. q. p. y en nuestra  
 nombrar, y representando eluevas mismas, por  
 vnas, acciones, Calidades y derechos puedan los  
 dhos Nros Procuradores y qualq. de ellos ynterue  
 nir, de ynteruenir en qualq. paxto y Causas,  
 Civiles y Criminales, q. tenemos, y podemos  
 tener con qualq. personas y paxtos de qualq.





Libras de moneda de plata diez y ocho ducados y diez dineros  
 con otras cuatro cahizes de trigo de maza y otros almudanos  
 cinco cahizes de cebada consta al folio treinta y cinco  
 y cinco, a Alexandra Garces la cantidad de cinco ducados y tres  
 libras cinco ducados y tres dineros al folio treinta y cinco y  
 a Marin Cebollero por la cantidad de treinta y cinco libras  
 ocho ducados dos dineros y seis cahizes de trigo consta al folio  
 diez y ocho, diez y nueve y veinte, a Marin Cebollero la  
 cantidad de cinquenta y cuatro libras once ducados de moneda de  
 guerra consta al folio veinte y tres Cuentas y todas las can-  
 tidades anteriores, las que se hallan presentadas en otros Autos  
 en virtud de cuyo alcance y la comision atribuida a Don Joseph  
Garces Alcalde por este a Madrid, el diecho Juan Garces Admini-  
 strador con acuerdo de Don Martin Jefe del diecho diez y seis del mes  
 de Diciembre del añno pasado de mil setecientos treinta y dos  
 hizo y traxo ejecución en las personas y bienes muebles de los  
 nombrados por las cantidades referidas de cada uno y hauiendo  
 nombrado Depositario en el dia veintay ocho del mes de  
Diciembre se hizo el primer pago, aunque se halla otra  
 mayor diligencia en otros Autos los que se hallan sobrepuestos  
 en mi poder y oficio a lo que me refieren y de que doy  
 fe. Para dello conste donde Combenga en virtud  
 de Decreto prohibido ay Dia de la fecha de este presente  
 que diño y firmo en el lugar de Baraxa los diecho  
de diecho de Julio de mil setecientos cuarenta  
y seis años

En testimonio de Verdad =

  
 Carlos Benito



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QVARENTA  
 Y OCHO.**

Juan Talavac en rre de Domingo Valar-  
 sindico Prox que fue del lugar de Baraxa en el  
 año proximo antecedente, y de Joseph Vinyeto vez  
 del mismo lugar de quienes tengo y presento poder  
 en variante forma y el vance en la q mas ha  
 ya lugar Diego q para el añno el apodera  
 do del dueño temporal de dho lugar nombró en  
 Alcalde ~~procurador~~ a Alexandro Garces vecino del  
 mismo, y aun que por mi parte se acudio al dho  
 Apoderado del referido Dueño temporal, quien se  
 le representó ver deudor el dho Alexandro Garces  
 al comun de dho lugar de la Cant. de Cinco  
veinte y tres libras cinco ducados y tres dineros  
 como tambien otros vecinos de los q se le hizo con-  
 ta, como resulta del testimonio vacado del Plei-  
 to de ejecución introducido contra el dho Garces  
 y otros vecinos sobre recibio de la cant.  
 q estavan deuiendo q presento con el juramto  
 necesario, a fin de que lo remobiese de dho em-  
 pleo y nombrare otro en su lugar ve nego a  
 ello, y esto con embargo de q p. mis. se le pro-  
 puo Personar libres de la expresada ejecución  
 Pido q recurriéndose a los devidos remedios de  
Justicia de diño, y Justicia.



De Juanando por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
Aragon de Leon de las Indias de Sicilia de Jerusalen de

Don Luis Gonzalez de Albelca Marq. de Cañis Comen  
de Sicilia en las Indias de S. Jaco. Thomateben de  
los Indios de S. M. Don Pedro de Calatonia Co  
mandante Gen. Intenno del Reyno de Aragon  
y Presidente de su R. Audiencia de Aragón  
lesquiere escribanos publicos y reales del pre  
sente Reyno salud y gracia. S. M. que ante  
los del R. Acuerdo se ha presentado en pedi  
mento y sustenoz y el R. auto en su rason  
prohibido es como sigue. Ex. Senor. Agustín  
Salasac en nombre de Domingo Salasac  
es Prox. y fue del lugar de Bastacas en el  
año proximo antecedente y de Joseph Ayres  
vecino del mismo lugar de quien tengo y  
presento poder en bastante forma y de elisan  
do en la q. me aya lugar digo: Que para  
el corriente año el agoderado del Dueno tem  
poral de dicho lugar nombró en Alcalde a Ale  
xandro Baxer vecino del mismo y con  
por mi parte se acuerdo al dicho agoderado  
del referido dueno temporal a quien se le  
represento sex denos de dicho Alexandro Bax  
er al Coman. de dicho lugar de la cantidad  
de ciento veinte y tres libras cinco sueldos y  
tres dineros, como tambien otros vecinos de lo q.  
se le hizo constar, como resulta del testimonio  
sacado del pleyto de execucion introducido  
contra dicho Baxer y otros vecinos sobre recobro  
de las cantidades q. estaban de briendo q. presento  
con el Juramento necesaria, a fin de q. se movier  
se de dicho empleo y nombrase otro en su lugar  
se nego a ello y esto sin embargo de q. por mi parte  
se le pido q. personas libras de la expresada

Pidimo

Ex. Senor  
Agustín Salasac  
Domingo Salasac  
Joseph Ayres  
vecino del mismo lugar  
de quien tengo y  
presento poder en  
bastante forma y  
de elisan do en la  
q. me aya lugar  
digo: Que para  
el corriente año  
el agoderado del  
Dueno temporal  
de dicho lugar  
nombró en Alcalde  
a Alexandro Baxer  
vecino del mismo  
y con por mi parte  
se acuerdo al dicho  
agoderado del  
dueno temporal a  
quien se le repre  
sentó sex denos  
de dicho Alexandro  
Baxer al Coman.  
de dicho lugar de  
la cantidad de  
ciento veinte y tres  
libras cinco sueldos  
y tres dineros, como  
tambien otros  
vecinos de lo q. se  
le hizo constar,  
como resulta del  
testimonio sacado  
del pleyto de  
execucion introducido  
contra dicho Baxer  
y otros vecinos  
sobre recobro de  
las cantidades q.  
estaban de briendo  
q. presento con el  
Juramento necesaria,  
a fin de q. se  
movierse de dicho  
empleo y nombrase  
otro en su lugar  
se nego a ello y  
esto sin embargo  
de q. por mi parte  
se le pido q. personas  
libras de la expresada

execucion por lo q. recurriendo a los deos de  
medra de derecho y Justicia. No pido y suplico  
haya por presentado otros poder y testimonio  
y en su rason se riva manera cesar de ser luego  
al dicho Alexandro Baxer en el empleo de Alcalde  
y que el agoderado del Dueno temporal de  
dicho lugar dia nombre otro en su lugar con  
apertubimiento que pasado y no lo haviendo  
se nombre por R. de oficio q. a mi parte me riva  
de Justicia que rido recibira mi parte me riva de  
Ex. Senor. Agustín Salasac: Zaragoza y Abril prime  
ro de mil seiscientos quaxenta y ocho. Rey.  
general: siendo visto que Alexandro Baxer  
esta de briendo al lugar de Bastacas que se riva  
el pedimento en el termino de quinze dias haga el  
pago de ella y pasado y no haviendolo cumplido. el  
Dueno temporal nombre otra persona en Alcalde  
y no lo haviendo sede quenta al Acuerdo para  
nombrarlo de oficio: notificado. En cuya virtud y p.  
tu execucion y cumplimiento se acordó expedir esta  
nra. Prohibicion para vos en su rason de nra. p.  
la qual os mandamos q. siendo os presentado no  
si figuris a Alexandro Baxer al Coman. de  
dicho lugar de la cantidad de quinze  
dias haga pago al dicho lugar de las ciento vein  
te y tres libras cinco sueldos y tres din. siendo visto  
q. no de briendo dicha cantidad y pasado y no lo  
haviendo cese en el empleo de Alcalde. Lo mismo  
notificamos al agoderado del Dueno temporal  
de dicho lugar q. dentro de tres dias nombre otra  
persona en Alcalde libre de excepcion. Lo que se riva  
no pasado y no lo haviendo sede quenta al del  
nro. Acuerdo q. nombrarlo de oficio. Lo que do  
nos certificamos a continuacion de la presente  
Dada en la Ciudad de Zaragoza a primera







diez y diez de Noviembre de mil siete cientos treinta y siete; dho. Jov. P. Garayzarde con acuerdo de su Jov. P. a instancia del referido Alcaide Proveyó mandamiento de ejecución por ley de diez y siete de Agosto de los dho. Domingos Cabrero, Alejandro Garcia, Martin Curo y Martin Besos contra los bienes muebles; habiendo rematado los dho. bienes depositarios; y en dho. día veinte y quatro del mes de Noviembre de dho. año mil siete cientos treinta y siete se mandó por dho. Alcaide la toma de dho. bienes, a Joseph Ayres de Vinos de dho. lugar y govitario de los bienes ejecutados del dho. Martin Curo Luro y Domingo Cabrero; que son dho. bienes depositarios de manifestos y para govitario de su venta y traza; y así cumplido se hizo el primer Proyon de los y en este estado quedó dho. Proyon, y causa sobrevenida de los dho. causas duradas la ulterior como es de may por muros resulta de dho. Proyon autos, y Compañía de los dho. M. D. N. 11. y del referido 1.º y 2.º Proyon del dho. lugar de dho. quintas, incluidas en el, y se mandó a los dho. 1.º y 2.º Proyon al dho. lugar de Ayuntamiento de Bastara, para el cobro y pago de las referidas cantidades, en donde todo may largamente con y se supiere lo que por cosa pasan en mi oficio a lo que me manda y lo que doy fee. Y para que dello conste donde conbenza a remedio de lo dicho Juan Garces y su familia de lo mandado en el dho. Puerto Relacionado doy el presente que doy yo y Juan en el lugar de Bastara a los dieciseis dias del mes de Julio de mil setecientos treinta y siete Año =

Confesión de Deuda =  
  
 Carlos de Bastara



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QVAREN-  
 TA Y OCHO.

Joseph Garces vecino del lugar de Bastara, y Jov. P. Procurador de su Ayuntamiento ante Vno. Señor Martin Sanchez Seniente del Alcalde de la Villa de Casbas por ausencia de este, en la mejor forma que se puede y digo: que en el día nueve del corriente mes de Mayo del año mil siete cientos quarenta y ocho Don Ventura la Torre Es.º Real de la Ciudad de Saragossa notifico una Real Provisión a mi instancia ganada, al Sr. D.º Don Thomas Galbar Canónigo Decano de la Santa Iglesia Cathedral de aquella, como a Gobernador, y administrador de su Encomienda de San Juan nombrado por su Comendador, D.º Juan Joseph Sanchez Mondraes, y haciendo oydo el contenido de dho. Provisión, entre otras Resquestas Libres, y equibocadas (quasiamente habladas) y avimimo Resquestas a la sentencia referida de los M. D. N. 11. del Real acusado de este Reyno en que se dexieron anular, y anularon los Vequeatos de Censos en Propiedad, y Rentas que mencionan dichas Resquestas a continuación de la notificación de dho. Provisión; y en la que alegando Garces y sus Consortes, Domingo Cabrero, Martin Besos, y Martin Curo Vecinos de dho. lugar quedaron Condenados al pago de sus Resquestas, y quantiosas Cantidades de al Cance echos a favor de dho. lugar, siendo la de dho. Alejandro Garcia de la suma de ciento veintitres libras: Respondió: estaba pronto a cumplir lo que se manda por dho. M. D. N. 11. siempre que se haga constar de lo que en dho. Provisión se contiene; y sin embargo que se le hizo saber la verdad de lo alegado por mi para el pago de dho. Provisión mediante testimonio autentico de D.º Carlos de Bastara ex testis del proceso actualmente pendiente en que dho. sentencia se contiene; a fin de hacerse ver, y constar con la mayor claridad, y replicación a dho. Sr. Galbar; y de hacerse constar, que jamas, ni entiendo yo alguno dho. Garces ha pagado la referida deuda sobre que se lebo





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

en el Ayuntamiento con empleo el año proximo pasado  
le consta no ha pagado, lo que es publico en este lugar,  
y tambien sabe, que los sujetos que no tienen exco-  
pacion legal p<sup>a</sup> realde de este lugar son los nombrados en otro  
edicto para esto no deben a la misericordia y los demas  
del lugar deben a ella y su Ayuntamiento, que es lo que  
sabe y puede de esta verdad por el edicto que he  
cho tiene en cuya deposicion se agnoscio, ratifico deo ser de  
edad de treinta y seis años persona o menor no lo firmo  
por que dixo no sabia firmarlo su madre D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup> de la Cruz  
Martín Sanchez.

Ante mi

Don D<sup>no</sup> Manchote

Auto en esta

Visto esta auto, e informacion antecedente p<sup>a</sup> su madre el Sr.  
Martín Sanchez Rex. sus oídos y presente de esta villa de  
Castilla por ante mi el Sr. no de B. Mag. y vecinos del ayun-  
ta Dixo: Devia mandar y mando se le entregue original  
a Joseph Lyneto vecino de este lugar de Barbasno, quien  
vive de ella donde y como le convenga, en cuyo auto e infor-  
macion interpuso su autoridad y se dio al Decreto quanto  
ha lugar de derecho, y por este auto lo probare, firmo en esta  
villa por día diez año arriba a calendados de agosto de

Martín Sanchez

Ante mi

Don D<sup>no</sup> Manchote

Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Requerimiento

En la Ciudad de Barbasno al primero día del mes de Junio del  
año mil siete cientos quarenta y ocho a cara de las quatro horas de la tarde  
por parte de Domingo Salas y Joseph Lyneto vecinos del lugar de Barbasno  
se me requirio para que pasara a notificar, y hacer constar y saber al Sr. D<sup>no</sup>  
Thomas Galban, Canonigo decano de la Santa Iglesia de esta Ciudad de  
Barbasno como apoderado, y Administrador que es de los efectos del Conen-  
dado de la encomienda de San Juan de esta Ciudad, el testimonio de  
alcance de quentas y Infamacion, que antecede, a fin de satisfacerle  
ala respuesta que tenia dada, al contenido de la real prohibicion que  
va por cabeza de estas diligencias = Pues aunque se habia ido el presente  
día de hoy a cara de esta Administrador para hacerle constar del conve-  
nido de estos testimonios y infamacion sin ganio alguno, no avia querido  
dexarse ablar = Por lo que me opecí pasar a practicar esta diligencia  
en toda la debida forma de justicia, para que de ello constase de que  
dey fee yo el infrascripto D<sup>no</sup> real vecino de esta Ciudad

Francisco del Carmen

Fee y diligencia

En esta Ciudad de Barbasno el día uno de este mes y año yo el infrascripto  
cripro escribano a las cinco horas de la tarde, pasé a las casas de la propia habita-  
cion del D<sup>no</sup> apoderado, y Administrador de la encomienda sobre esta y ha-  
biendo llamado, y respondidome un criado, que solamente tiene esta Admini-  
strador, le dixe si estaba su amo en casa, y me respondió = que no estaba  
en casa, y preguntandole a que ora se acasunaba rezirax, me dixo =  
que a cara de las ocho = Por lo que me volvi a su casa poniendo por diligen-  
cialo sobre esto, para los fines y efectos que hubiere lugar de que dey fee

Francisco del Carmen

Fee y diligencia

En esta Ciudad de Barbasno el día uno de este mes y año a las ocho  
oras de la tarde volvi a las casas de la propia habitacion de esta Admini-  
strador, y habiendo llamado, y respondidome, Maria Perez Freña, y señora

Le has cans, lo pregunte, si estaba el señor Canónigo doctoral en casa,  
Y me respondió: que no estaba en casa, ni en criado, pues tenían las puertas  
de los cuartos cerradas, por lo que me volví a mi casa, y para los  
finos y efectos que hubiere lugar lo pongo por diligencia de que doy fe.

Fe y diligencia

Francisco del Carmen

En la Ciudad de Barbastro a cinco días del mes de Junio del año  
mil setecientos quarenta y ocho yo el infrascripto Sr. D. en el doce y una  
oras del día, pasé a las casas de la propia habitación del Sr. D. Thomas  
Salban Canónigo doctoral de la Santa Iglesia de la Ciudad y Administrador  
trada, y Apoderado del Comendador de la Orden de San Juan  
de dha Ciudad y habiéndole encontrado en casa parecíame en pre-  
sencia, mediando recado político. Y le notifiqué, hice saber el testi-  
monio de levantamiento de cuentas y información, que se allanó inserto  
en esas diligencias, por donde consta, que Alejandro Parez Alcalde  
y vecino del lugar de Barbas, está debiendo ciertas cantidades al  
Ayuntamiento de dho lugar; y que personas ay hábiles en dho lugar  
para poder ser Alcalde, sin debirse al ayuntamiento; y habiéndole  
querido leer dho testimonio y información, para que quedara mas  
enterado, no quiso oír nada, si bien se entó en otro quarto, y diziendo  
de: que se le debía dar copias del sobre dho testimonio, y de la sobre dha  
información; y habiéndole respondido yo dho Sr. D. que oyera dho escri-  
tos, y los leyera, que despues le daría copias, (Pues llevaba copia de uno y otro  
para en caso de no encontrar al dho Administrador, notificar, y hacer  
saber lo sobre dho, a qual quisiere persona que en contaxa en dhas casas)  
Y sin bolberme respues, cerró la puerta de dho quarto, y me dexó solo  
en el quarto de afuera; y habiéndome retirado a mi casa, lo pongo por  
diligencia, para los fines y efectos que ayalugar en dha Ciudad dho  
día mes año de que doy fe.

Francisco del Carmen

Fe y diligencia

Doy fe yo el infrascripto Sr. D. como considerando que lo practicado por  
el apoderado del Comendador de San Juan en la diligencia que aya sido  
era en desprecio de la autoridad real que por su Real Magestad exer-  
zo, afin solo de buscar dilaciones para dar el cumplimiento debido a  
la real provisión que va por cabeza de esas diligencias, grabando en el  
partes a la parte instans, suspendí el practicar diligencias o traer  
na arra que todo lo sobre dho se ponga en la debida consideración de los Ex.  
ss. del Real Acuerdo; y para que de ello conste lo pongo por diligencia en  
dha Ciudad de Barbastro dho día cinco de dho mes año de que doy fe.

Francisco del Carmen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Ex. mo Señor

Agustín Salasac en nombre de Domingo Salas  
Pza Síndico que ha sido del lugar de Barbas en el  
año inmediato pasado q de Jph Nieto vecino de dho  
lugar en el expediente sobre nombramiento de  
Alcalde en la forma que mejor prozedo. Digo que  
a pedimento de mi parte q por auto de V. C. de prime-  
ro de Abril de este año se mandó que siendo Cecato  
q Alejandro Parez estaba debiendo al lugar la  
cantidad que referia dho pedimento, en el térmi-  
no de quince dias, hiciere el pago de ella, q pasado  
y no habiéndolo cumplido, el dueño temporal  
nombrase otra persona en Alcalde q no lo ha-  
ciendo se diese cuenta a V. C. para nombrarlo  
oficio; Cui auto se hizo saber en veinte y dos del  
dho mes de Abril y referido Alejandro Parez  
q en nuebe de Maio al Sr. D. Thomas Salban  
Canónigo Doctoral de la Cathedral de Barbas-  
tro, como a Gobernador y Administrador del  
Comendador dueño temporal de dho lugar  
como resulta de la Real provisión y diligencias  
puestas a su continuación que se reproducen  
sentido en debida forma, y respecto de que com-

tando ai mismo de dhas diligencias sea cierto  
el debito de dha universalidad contra el dho Ale-  
xandro Gaxer y tener Decretados sus bienes pa-  
ra el pago de dha cantidad con lo que se halla  
comprobada la verdad de dho debito alegada  
por mi parte en dho pedimento y habiendolo  
se hecho saber nuevamente al dho Soberna-  
do por omni otro se a dado cumplimiento  
ento alo mandado por V. E. en dho auto  
como lo referido y otras cosas a paxese de  
dhas diligencias. Por tanto.

A V. E. pido y suplico lo aia todo por repro-  
ducido y en razon de todo ello <sup>veniente</sup> prohibencia  
como mas fuere del agrado de V. E. y pro-  
ceda mejor de Justicia que pido costas y  
para ello &.

Agustin Galvaz

S. S. Segovia Tarazona y Junio 10 de Cinco de 1718. C. C.

Alexandro Gaxer Jefe en el vno y exer-  
cicio de Alcalde del Lugar de Bataraz,

Tel dueño temporal o su Apoderado den-  
tro de segun día nombre otro en su  
lugar, y pasado dho termino y no haviendo  
cumplido se traiga al acuerdo para  
nombrazalo de oficio.

Dize